



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2476, 375-BI, 2472, 2484, 2469, 377-BI, 378-BI, 2493, 2488, 2474, 2475, 1036-AI, 33-CI, 2597, 2598, 376-BI, 1085-AI, 2628, 1033-AI, 2600, 2596, 2604, 2605, 2606, 1086-AI, 1090-AI, 1126-AI, 2630, 2640, 2642, 1095-AI, 1098-AI, 2732, 2741, 2734, 2728, 2726, 1128-AI y 35-CI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2724, 2743, 2729, 2730, 2731, 1102-AI, 412-BI, 413-BI, 414-BI, 1105-AI, 1113-AI, 2740 y 1083-AI.

Tomo CCI
Número

112

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JORGE MORALES HERRERA**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. GUILLERMO RAMÓN CONTLA RAMOS**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**LA SECRETARÍA**” realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución no delegable para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I, 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto Seis tomado en la Sesión Ordinaria número 07, celebrada en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, según consta en el acta respectiva identificada con el número 07, del que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Carlos Ramos Rodríguez**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Jorge Morales Herrera**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Guillermo Ramón Contla Ramos**, es el encargado de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal, **C. Carlos Ramos Rodríguez**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Jorge Morales Herrera**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. Carlos Ramos Rodríguez**.
 - c) Tesorero Municipal, **C. Guillermo Ramón Contla Ramos**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal **C. Carlos Ramos Rodríguez**.

II.7 Que tiene su domicilio en: Calle Pascual Luna, sin número, La Asención, Tezoyuca, Estado de México, C.P. 56000.

III. De “LAS PARTES”

- III.1. Que a petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende “**LA SECRETARÍA**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.**
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LXIV y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracción II y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, y los artículos correlativos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los años subsecuentes de vigencia del presente convenio, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante su Dirección de Área Competente, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán y la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, respectivamente, todas dependientes de “**LA SECRETARÍA**”.
- III.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- **“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán, la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, fracción I, inciso E, numeral 3, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 16 Bis, fracción I, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- **“LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, “**EL MUNICIPIO**”, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

“**LAS PARTES**” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “**LAS PARTES**”.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De “LA SECRETARÍA”

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a “**EL MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de “**EL MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a “**EL MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**LA SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de “**EL MUNICIPIO**”, los bienes embargados por “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre “**LA SECRETARÍA**”.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, “**EL MUNICIPIO**” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Ecatepec y/o Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán y la Delegación de Fiscalización de Ecatepec, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Ecatepec, el Centro de Servicios Fiscales San Juan Teotihuacán, la Delegación de Fiscalización de Ecatepec y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a "LA SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de "LA SECRETARÍA", que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "EL MUNICIPIO" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "LA SECRETARÍA".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada "LA SECRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por "LA SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL

MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **"EL MUNICIPIO"**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"LA SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan **"LAS PARTES"**, **"EL MUNICIPIO"**, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **"LA SECRETARÍA"** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **"LA SECRETARÍA"** y se dejará insubsistente el iniciado por **"EL MUNICIPIO"**, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- **"LA SECRETARÍA"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- **"LA SECRETARÍA"**, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- **"LA SECRETARÍA"** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de **"EL MUNICIPIO"**, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que **"EL MUNICIPIO"** emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- **"LA SECRETARÍA"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "EL MUNICIPIO".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años y entra en vigor a partir de su suscripción; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a doce de abril de dos mil dieciséis.

POR “**LA SECRETARÍA**”POR “**EL MUNICIPIO**”

L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

C. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. JORGE MORALES HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. GUILLERMO RAMÓN CONTLA RAMOS
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Tezoyuca, Estado de México, de conformidad con los resultados de la Sesión de fecha 10 de junio de 2015, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide al **C. Carlos Ramos Rodríguez** como **Propietario**, la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

como Miembro electo del Ayuntamiento de Tezoyuca, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente Municipal.

En Tezoyuca Estado de México, a los diez días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"




C. CÉSAR RAMOS
PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL


C. ALEJANDRO ERIC MÉNDEZ
MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL


C. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ
PROPIETARIO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tezoyuca, Estado de México 01 Enero de 2016

LIC. JORGE MORALES HERRERA

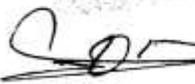
Conforme a las atribuciones que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, en relación con el Artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo que disponen los Artículos 41 párrafo quinto, 48 fracción VI, 31 fracción XVII y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo dispuesto por los Artículos 4 fracción VII y XX, 5, 6 Fracción V, 8 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 3 de Junio de 2015, el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Tezoyuca, Estado de México, tiene a bien designarle el carácter de:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Exhortándolo a desarrollar su actividad con su alto sentido de responsabilidad que le caracteriza en beneficio del Municipio de Tezoyuca, mismo que surtirá efectos a partir de la presente fecha.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAMOS RODRIGUEZ



Ccp. Expediente



Tezoyuca, Estado de México 1 Enero de 2016

C. GUILLERMO RAMÓN CONTLA RAMOS

Conforme a las atribuciones que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, en relación con el Artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo que disponen los Artículos 41 párrafo quinto, 48 fracción VI, 31 fracción XVII y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo dispuesto por los Artículos 4 fracción VII y XX, 5, 6 Fracción V, 8 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 3 de Junio de 2015, el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Tezoyuca, Estado de México, tiene a bien designarle el carácter de:

TESORERO MUNICIPAL

Exhortándolo a desarrollar su actividad con su alto sentido de responsabilidad que le caracteriza en beneficio del Municipio de Tezoyuca, mismo que surtirá efectos a partir de la presente fecha.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ

Cop. Expediente

EN USO DE LA PALABRA EL C. GUILLERMO RAMÓN CONTLA RAMOS, TESORERO MUNICIPAL; "VOY A HACER MENCIÓN DEL CASO QUE DETECTAMOS: VINO UN SEÑOR Y SI ES EVIDENTE QUE NO TIENE EL RECURSO Y LE TOCO PAGAR \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PUES CON TODAS LAS MONEDITAS QUE TRAÍA COMPLETO SU PAGO Y CUANDO VINO EL OTRO CUATE DICE CHARLIE ¿QUÉ HACEMOS? QUIERE UN DESCUENTO, QUIEN ES TAL PERSONA QUIERE UN DESCUENTO, HONESTAMENTE TIENE QUE PAGAR \$8,000 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) LE ESTABAN COBRANDO \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ES UNA RIDICULEZ, NO PODEMOS ESTAR OBLIGANDO A QUE REALICEN SU PREDIAL".

EN USO DE LA PALABRA LA C. ESTHER GARCÍA VALENCIA, SEXTO REGIDOR; "UNA SITUACIÓN NADA MÁS, UNA PREGUNTA SEÑOR TESORERO Y CONTADOR: ESTE CONVENIO SOLAMENTE SE PUEDE CELEBRAR AHORITA, PORQUE EFECTIVAMENTE ÓSEA PUEDE HACERSE MESA DE TRABAJO, PUEDE SER ANALIZADO EFECTIVAMENTE YO ESTOY DE ACUERDO, TOTALMENTE DE ACUERDO CON LAS DOS SITUACIONES EN EL DE TRATAR CON EL DE USOS Y COSTUMBRES Y TAMBIÉN EN EL DE AVANCE, HOY EL MISMO ABUELITO LE PAGAN CON UNA TARJETA ELECTRÓNICA QUE LA VERDAD ÉL NO SABE CÓMO UTILIZARLA, PERO VA DE LA MANO, PIDE AYUDA, DE LOS ASESORES FEDERALES LE AUXILIAN "ME ACOMPAÑA A LA VENTANILLA", BUENO ENTONCES, HOY TODO LO PAGAMOS EN CUESTIONES DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DE VEINTE CENTAVOS SE PAGAN EN EL BANCO NO, BUENO TODAS ESAS LÍNEAS DE CAPTURA HOY POR HOY SI BIEN ES CIERTO NOS FACILITAN LA VIDA DE UNA MANERA, TIENES QUE HACER UN PAGO Y NO LO HACEMOS TODOS ES MUY CLARO, PERO TAMBIÉN TENEMOS QUE BUSCAR ESA FORMA DE IR AVANZANDO , POCO A POCO, A LO MEJOR POCO A POCO, REVISAR BIEN LA CLAUSULAS Y DARLES UNA MODIFICACIÓN O UN CAMBIO, Y NO TAMPOCO LLEVAR ALGO QUE TODAVÍA NI SIQUIERA, A LO MEJOR ALGO PARA PROBAR BUSCÁRAMOS LA MANERA DE QUE FUERA POR MENOS TIEMPO, PERO PUEDE SER UNA FORMA SEÑOR PRESIDENTE DE IR TAMBIÉN AVANZANDO EN ESOS TÉRMINOS. NO QUIERE DECIR QUE TODO SE PAGUE, QUIEN PUEDA Y TENGA, PORQUE HAY GENTE QUE SALE TODAS LAS MAÑANAS LO SABEMOS EN UNAS LOCALIDADES, EL CONTEXTO ES MUY CLARO, HAY GENTE QUE A ESO LLEGA A DORMIR, PORQUE EN SU TRABAJO LA PASAMOS CASI TODO EL DÍA FUERA, ENTONCES DESDE OTROS LUGARES PUEDEN ENTONCES ESTAR HACIENDO SU CONTRIBUCIÓN DE ESTA MANERA, VER LAS DOS POSIBILIDADES ESTUDIAR Y PODERLO HACER EN MENOS TIEMPO".

EN USO DE LA PALABRA EL C. HÉCTOR CARLOS FARFÁN WAYAS, COORDINADOR DE CONTABILIDAD; "CUALQUIER MES SE PUEDE HACER, NO PRECISAMENTE SERIA A PARTIR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN O A UN AÑO".

EN USO DE LA PALABRA EL C. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; "SI SE HACE, SE HACE, HABER SEÑOR SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN".

DESPUÉS DE ESCUCHAR LOS COMENTARIOS EXPRESADOS, SE SOMETE LA PROPUESTA A VOTACIÓN Y ES APROBADO CON SIETE VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES.

PM	SIN	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10
F. C	F. C.	F. C	F. C.	F. C	F. C.						

7.- PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPONE: PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DEL FONDO ESTATAL DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL. FEFOM, EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIÉIS, POR UNA INVERSIÓN DE \$8, 580,425.33 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y TRES CENTAVOS 00/100 M.N.) LA CUAL FUE DADA A CONOCER EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPUESTA ES LA



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



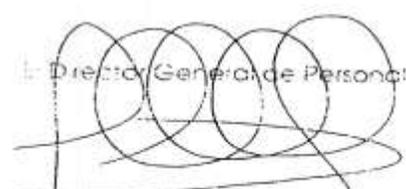
Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México



José Sergio Manzur Quiroga
Secretario General de Gobierno

Portada número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la
Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal
el 25 de junio de 2015



Dirección General de Personal
Marco Antonio Cabrera Acosta

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 519/13 relativo al proceso ORDINARIO CIVIL sobre acción PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por JESÚS HERNÁNDEZ VALDÉZ, en contra de LUCÍA MERCEDES OLMOS ZARAGOZA, por auto dictado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada EULALIA OSORNIO OLMOS, mismos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial haciéndole saber a la llamada a juicio, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro dicho termino se seguirá el juicio en rebeldía. Así mismo prevengasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aun las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley procesal en consulta, en tal virtud, se le hace saber que JESÚS HERNÁNDEZ VALDÉZ le reclama: A).- que se declare mediante sentencia ejecutoriada que tengo mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en el poblado de Santa María Tetitla perteneciente al municipio de Otzolotepec, México, cuyas características, medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE: 21.00 metros con Bernabé Romero; AL SUR: 21.00 metros con Brígido Castillo; AL ORIENTE: 14.50 metros con Arcadio Castillo; AL PONIENTE: 14.50 metros con Emiliano Suárez, con una superficie de 304.50 metros cuadrados, B).- como consecuencia de lo anterior, la entrega de ese inmueble con lo edificado, plantado, sus frutos y accesiones, y, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia en Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y toda vez que no se localizó el domicilio de dicha demandada, ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial. Edictos que se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

2476.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚM. 478/2012.

SEGUNDA SECRETARÍA.

Se le hace saber a ODILON JOLALPA GONZALEZ, que JOSÉ ANGEL JOLALPA HERNANDEZ promueve por su propio derecho Juicio Ordinario Civil Usucapión, respecto de una

fracción de terreno denominado "XOLALPA", ubicado en calle cerrada de Las Flores, número 2 del poblado de San Francisco Acuexcomac, Municipio de San Salvador Atenco, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.40 METROS y linda con MANUEL JOLALPA; AL SUR: 14.40 METROS y linda con CERRADA PARTICULAR SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 12.40 metros y linda con JUAN CARLOS JOLALPA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 12.40 metros y linda con CERRADA DE LAS FLORES, con una superficie aproximada de 178.60 metros cuadrados.

Que, JOSÉ ANGEL JOLALPA HERNANDEZ, lo adquirió por contrato privado de compraventa en fecha veinte de marzo de dos mil cinco, de ODILON JOLALPA GONZALEZ, y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, con el apercibimiento que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

----- DOY FE.-----

Ventilación: fecha que ordena la publicación veinte de abril del dos mil dieciséis.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

375-B1.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En el expediente 2384/2015 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por JUANA JIMÉNEZ CAYETANO en contra de SIXTO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, solicitud que realiza en los siguientes términos: 1.- En fecha siete de mayo de 1988 la señora JUANA JIMÉNEZ CAYETANO contrajo matrimonio civil con el señor SIXTO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ ante el oficial 02 del Registro Civil de San Pedro de los Baños, Ixtlahuaca, México, lo cual se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio respectiva. 2.- Ambos cónyuges contrajeron matrimonio por el régimen de sociedad conyugal. 3.- El último domicilio conyugal que tuvieron ambos cónyuges lo fue el ubicado en el poblado de San Pablo de los Remedios, Domicilio conocido, sin calle y sin número perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. 4.- De su unión matrimonial no procrearon hijos. 5.- Por lo que hace a la liquidación de bienes no se adquirió bien alguno por liquidar. 6.- Toda vez que SIXTO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ desde hace más de veinticinco años abandono el domicilio conyugal se procede a citarlo mediante la publicación de los edictos respectivos.

Al ignorar su domicilio de SIXTO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín

Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en proveído de veinte de noviembre de dos mil quince, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que propone, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.- SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.- RÚBRICA.

2472.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

GUADALUPE PACHECO PACHECO DE MONTES.

Por este conducto se le hace saber que ALBINO URIOSTEGUI FERNANDEZ, le demanda en el expediente número 844/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por ALBINO URIOSTEGUI FERNANDEZ en contra de GUADALUPE PACHECO PACHECO DE MONTES, del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO 16, MANZANA 488-B, de la calle JUAN COLORADO NUMERO 21, COLONIA AURORA, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 151.30 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 15; AL SUR: 17.00 metros con lote 17; AL ORIENTE: 8.90 metros con lote 42; AL PONIENTE: 8.90 metros con calle Juan Colorado.

La parte actora manifiesta que con fecha 16 de diciembre de 1989, adquirió la propiedad del inmueble ya mencionado, mediante contrato privado de compraventa, mismo que celebró con GUADALUPE PACHECO PACHECO DE MONTES, de igual manera, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble que se describe, en carácter de propietario, públicamente, pacíficamente, de buena fe y en forma continua; el hoy actor manifiesta que desde el día de la compraventa se encuentra en posesión del inmueble a la fecha.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en esta Ciudad con los siguientes datos registrales: PARTIDA 854, VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, de fecha 10 de febrero de 1981, bajo folio electrónica 115779 a favor de GUADALUPE PACHECO PACHECO DE MONTES.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que

de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 03/MAYO/2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2484.-31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE EMPLAZA A: PROMOTORA DE ADQUISICIÓN INMOBILIARIA FIRME S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 64/2016 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HÉCTOR HERNÁN CANSINO LAMAS, A TRAVES DE APODERADO LEGAL LIC JORGE ARREOLA HERNANDEZ, en contra de PROMOTORA DE ADQUISICIÓN INMOBILIARIA FIRME S.A. DE C.V. Y OTRO, se ordenó emplazar a la demandada PROMOTORA DE ADQUISICIÓN INMOBILIARIA FIRME S.A. DE C.V., a través de edictos haciéndole de su conocimiento que el actor HÉCTOR HERNÁN CANSINO LAMAS, A TRAVES DE APODERADO LEGAL LIC JORGE ARREOLA HERNANDEZ, reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de la prescripción positiva extintiva de la acción derivada de la hipoteca y por ende la prescripción de la obligación de pago del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, constituido para garantizar las obligaciones derivadas, celebrado en escritura pública número 6,230, ante la fe del Licenciado J. Mercado Iniesta, Notario Público Número 17, del Distrito Judicial de Toluca, en virtud de haberse dispuesto del crédito que sirvió de garantía y por lo tanto quedó extinguida dicha hipoteca sobre el inmueble LOTE MERCADO CON EL NUMERO CINCO, SECCIÓN II DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO LA ASUNCION", EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. b).- En consecuencia de lo anterior, la declaración Judicial de Extinción Definitiva de la Hipoteca en términos de lo que disponen los artículos 7.1123 y el inciso VII del 7.1145 del Código Civil vigente en el Estado de México, por haberse transcurrido más de 20 años desde la fecha del último pago pactado en la Cláusula Segunda del contrato de reconocimiento de adeudo. c).- Del Instituto de la Función Registral la CANCELACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA del gravamen hipotecario constituido en primer lugar sobre el inmueble referido en la prestación anterior y el otorgamiento de la liberación del gravamen con expedición del certificado de libertad de gravamen. d).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen en el presente juicio de demanda. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del

plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de mayo del año dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

2469.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HIGINIO CUENCA BOLAÑOS, en cumplimiento a lo ordenado por auto de 08 ocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 742/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por JUANA EVODIA MORALES COMONFORT, en contra de HIGINIO CUENCA BOLAÑOS, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración que emita su Señoría a través de sentencia definitiva a favor de la suscrita de la usucapión respecto del lote de terreno número (28) veintiocho, manzana (203) doscientos tres, Colonia Estado de México, ubicado en la calle 30 Treinta, número oficial (151) de la Colonia Estado de México, en la Cuidad Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Cancelación del asiento registral del lote ya antes mencionado a favor de HIGINIO CUENCA BOLAÑOS, con los siguientes antecedentes registrales: sección primera, partida uno, foja uno, volumen 48, libro primero, de fecha 11 de octubre de 1980. C).- Gastos y costas. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que el 06 de mayo del año 1998, se celebró un contrato de compraventa con HIGINIO CUENCA BOLAÑOS del lote antes mencionado, la posesión del inmueble fue inmediata y esta ha sido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario. 2).- El inmueble consta de una superficie de 207.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.70 METROS CON LOTE 29, AL SUR EN 20.70 METROS CON LOTE 27, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 03 Y AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE TREINTA. 3).- La suscrita ha hecho mejoras y construcciones en el inmueble con peculio propio y por ende se declaró la sentencia definitiva a favor de la suscrita tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "EL RAPSODA" o "EL OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.-Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 18 dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación fecha del acuerdo que ordena

la publicación 08 de abril de 2016.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.-RÚBRICA.

377-B1.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

CARMELO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 170/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Nulidad de Contrato de Compraventa, promovido por JUAN ANTONIO SOTO ROSALES, en contra de FRANCISCA PATRICIA OROZCO VALSECA, CARMELO JIMÉNEZ FERNANDEZ e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO DE MÉXICO CON SEDE EN TEXCOCO, MEXICO, el Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha once de mayo de dos mil trece, admitió a trámite el juicio de que se trata y por proveído del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a CARMELO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama de FRANCISCA PATRICIA OROZCO VALSECA y CARMELO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ las siguientes prestaciones: A) La nulidad del contrato celebrado por ambas partes con fecha cinco de diciembre del año dos mil donde formalizan la compraventa del terreno que es de mi propiedad. B). La nulidad de la inscripción de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, partida doscientos sesenta y ocho, libro primero, sección primera, volumen doscientos setenta y siete a nombre de FRANCISCA PATRICIA OROZCO VALSECA por ser contraria a derecho dicha inscripción, C) El pago de los gastos y costas que se originen del presente Juicio. Como consecuencia de lo anterior la anterior prestación la cancelación de la inscripción de fecha partida, sección libro, a nombre de FRANCISCA PATRICIA OROZCO VALSECA por ser contraria a derecho dicha inscripción. Al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco de Mora le demando. C) La nulidad de la inscripción de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve, con los datos registrales indicados en líneas que anteceden, D) La cancelación de la inscripción de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve con los datos indicados en el inciso B. E) El pago de los gastos y costas por el presente juicio. Fundando su causa de pedir en que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en Avenida Prolongación Arenal manzana uno lote trece, Colonia Acuítlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México justificándolo con la copia certificada del contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre del año dos mil y al acudir el día diez de octubre de dos mil doce al Instituto de la Función Registral con sede en Texcoco, me percate que la hoy demandada FRANCISCA PATRICIA OROZCO VALSECA me di cuenta de una inscripción que realizó mediante contrato de compraventa y que dicho documento tiene relación con el bien inmueble que es de mi propiedad inscrito con los datos de inscripción antes señalados y que dicha inscripción no pudo haberse realizado ya que contraría lo dispuesto en el artículo 85 del Código Civil para el Estado de México porque se inscribió un documento privado y no existe una plena identificación de los contrayentes, quienes no acreditan tampoco su personalidad pues el supuesto vendedor adquirió el bien inmueble que según el contrato actúan como apoderados legales de ROBERTO ALBA MÉNDEZ y el nombre de la persona con el que se encuentra inscrito es distinto porque

su nombre es RIGOBERTO ALBA MÉNDEZ y las personas que vendieron en nombre de ROBERTO ALBA MENDEZ no exhiben algún poder que le faculte para administrar el bien que se pretende vender, además dicho bien es parte de un lote que no esta fraccionado y el lote y manzana que se señala en el documento no es avalado por ninguna autoridad, se omite presentar traslado de dominio y en términos del artículo 34 en sus fracciones III, IV y VIII de la Ley Registral del Estado de México, que señala que para inscribir el bien ante el Instituto de la Función Registral se debe de acreditar plenamente la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera y debe de existir identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título y en el caso que atañe no se acredita ninguna de esas circunstancias además de que no es un documento considerado como título por no reunir las características como tales y las medidas y colindancias plasmadas en el contrato de referencia no coinciden con la que están inscritas ante el Instituto de la Función Registral y por último dicho contrato no cumple con los requisitos que debe llenarse de acuerdo al Código la Ley Registral y otras leyes aplicables, indispensables para su inscripción y requisitos necesarios para inscribirlo y por lo tanto se violan los artículos 38, 39, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley Registral y por tales motivos solicito se declare la nulidad de dicha inscripción y su cancelación ante el Instituto de la Función Registral con sede en Texcoco, Estado de México.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose El Ocho Columnas y en el Boletín Judicial. Se extiende el presente a los diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo de dos mil dieciséis.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.-RÚBRICA.

378-B1.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA.

El solicitante HÉCTOR FLORES VILLAREAL, a través de su apoderada legal DULCE ROSARIO ORTEGA RAMÍREZ, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 371/2015, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE LO UNE CON LA C. ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA. FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- MANIFESTANDO QUE CONTRAJÓ MATRIMONIO CON LA SEÑORA ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA, EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, QUE DE DICHO MATRIMONIO PROCREARON DOS HIJOS DE NOMBRES DAISY JANNET Y JOHN DE APELLIDOS FLORES, QUIENES EN LA ACTUALIDAD SON MAYORES DE EDAD, ARGUMENTANDO QUE EL DOMICILIO EN DONDE HICIERON VIDA EN COMÚN FUE EL UBICADO EN: AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 2, COLONIA SAN JUAN ALCAHUACAN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; SEÑALANDO QUE EL PROCEDIMIENTO LO INICIA EN VISTA QUE NO ES SU DESEO SEGUIR UNIDO EN MATRIMONIO CON LA SEÑORA ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA, ANEXANDO AL EFECTO PROPUESTA DE CONVENIO. ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.- Visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el

artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR Y DAR VISTA a ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación de la entidad donde se haga la citación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y el juicio se seguirá en su REBELDÍA y, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Validación: Acuerdo de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, que ordena la publicación de fecha veintinueve de abril del mismo año.-ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 13 DE MAYO DEL 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GAMALIEL VILLANUEVA CAMPOS.-RÚBRICA.

2493.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 110/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por Rodolfo Durand Avila, en contra de María del Pilar Cobarrubias Groso y a Inmobiliaria Gamsa S.A. de C.V., el Juez del conocimiento dicto un auto, procédase a emplazar a juicio a María del Pilar Cobarrubias Groso y a Inmobiliaria Gamsa S.A. de C.V., a través de edictos, respecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra respecto de la nulidad absoluta o pleno derecho del juicio Ordinario Civil de usucapión que fue tramitado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con Residencia en Metepec bajo el expediente 538/11 concluido, la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro de julio de dos mil novecientos setenta y ocho por ser falso y se refiere a una falsa compraventa privada del inmueble ubicado e el fraccionamiento rancho la virgen, la simulación del hecho posesorio, porque incurrió en fraude procesal, al plantear ante el Juez la Usucapión; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín, ordenando el juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el boletín judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.- RÚBRICA.

2488.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: MARIO CESAR OCHOA MAYORGA.

MA. DEL ROCIO ROSAS LEON, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 628/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPION en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. Y JUANA CECILIA LEON ROSAS, demanda el cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: a) La Declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la figura jurídica de Usucapion y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como CALLE VALLE DE MANZANAREZ, SUPER MANZANA 3, MANZANA 73, LOTE 9, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán más adelante. C) La inscripción a mi favor del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos. D) Los gastos y costas que se generen del presente juicio. FUNDA SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y a título de propietaria, pagando todos los impuestos que genera el inmueble desde el día TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ del inmueble identificado como CALLE VALLE DE MANZANAREZ, SUPER MANZANA 3, MANZANA 73, LOTE 9, COLONIA VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, el cual tiene una superficie de ciento ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con lote 10; AL SUR: 12.00 metros con retorno; AL ORIENTE: 9.00 metros con lote 8; AL PONIENTE: 9.00 metros con calle Valle de Manzanarez. Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral, Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, el inmueble objeto del juicio está inscrito a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., el cual se encuentra registrado bajo la partida 9, volumen 211, libro primero, sección primera, con folio real 00271028. La causa generadora de mi posesión es el contrato privado de compraventa que realice en calidad de compradora del citado inmueble en fecha TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ con JUANA CECILIA LEON ROSAS en calidad de vendedora, quien manifestó ser la propietaria y transmitió la posesión y propiedad del inmueble. Ya que he poseído el inmueble materia de juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, derivada del contrato privado de compraventa celebrado, por lo que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor la figura jurídica de USUCAPION y se realice la inscripción respectiva, con la superficie, medidas y colindancias descritas, a efecto de que sirva a la suscrita como Título de Propiedad. Tomando en consideración que en autos ya se encuentran rendidos los informes solicitados a las dependencias indicadas en el provisto de ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016), de donde se advierte que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado MARIO CESAR OCHOA MAYORGA, notifíquesele la radicación del presente juicio por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30)

días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA
PUBLICACIÓN: DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA MAGDALENA
SOTO CANALES.- RÚBRICA.

2474.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O**

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 356/2014, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE PARDIÑAS GALLEGOS, EN CONTRA DE HÉCTOR ESCUTIA GUADARRAMA, ARMANDO MANGLORIO PARRA GARCÍA, ROSALINDA GONZÁLEZ RAMÍREZ Y VICENTE GONZÁLEZ RAMÍREZ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO, PROCÉDASE A EMPLAZAR A JUICIO A TRAVÉS DE EDICTOS A ARMANDO MANGLORIO PARRA GARCÍA, QUE EL SUSCRITO JORGE PARDIÑAS GALLEGOS, EN MI CARÁCTER DE PARTE COMPRADORA CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CON EL SR. VICENTE GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN BEZANA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S/N, COLONIA LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, AHORA CALLE ÁRBOL DE LA VIDA, S/N, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 700.5 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 46.70 MTS. CON VICENTE GONZÁLEZ RAMÍREZ; SUR 46.70 MTS. CON JOSÉ ANTONIO ANGUIANO VERA; ORIENTE: 15.00 MTS. CON VESANA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; PONIENTE: 15.00 MTS. CON VENCENTE GONZÁLEZ RAMÍREZ; RESPECTO DE HACERLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y SE LE NOTIFICARÁ LAS DETERMINACIONES JUDICIALES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. ORDENANDO EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO SE PUBLIQUE UNA RELACIÓN DE LA MISMA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. METEPEC, MÉXICO, VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISEIS DE
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE
ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-
RÚBRICA.

2475.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 672/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN CONSECUENCIA DE ELLO, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ALEXANDRA IXOYE GAYTÁN NUÑEZ en contra de CONSTRUCCIONES TIMONTI, S.A. DE C.V. y HECTOR TINOCO OROZCO, en el Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó en fecha once de diciembre de dos mil trece auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a CONSTRUCCIONES TINONTI, S.A. DE C.V. y HECTOR TINOCO OROZCO haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibidos que si dentro del plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada en sentido negativo, previéndoles además, para que señalen domicilio en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Procesal para el Estado de México. RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA, PRESTACIONES: A) El cumplimiento definitivo del contrato privado de compraventa que celebre con los ahora demandados respecto del inmueble ubicado en calle La Granja, número veintidós (22), casa cincuenta y tres (53), Desarrollo "Los Alcanfores" Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; B) Otorgamiento y firma de escritura pública a favor de la suscrita respecto del inmueble materia del contrato de compraventa; C) El pago de la cantidad de \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.N.) por concepto de pena convencional; D) El pago de los daños y perjuicios que han ocasionado los codemandados al negarse a dar cumplimiento al contrato; y E) El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio hasta su total y definitiva conclusión. HECHOS: 1.- En fecha primero de junio del año dos mil diez, la suscrita celebró contrato de compraventa con el ahora demandado respecto del inmueble ubicado en calle La Granja, número veintidós (22), casa cincuenta y tres (53), Desarrollo "Los Alcanfores" Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; 2.- Ambos contratantes pactamos como precio de la operación la cantidad de \$2,450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); 3.- Se pactó que el precio convenido sería pagado de la siguiente forma: A) La cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N. a la firma del contrato. B) El monto restante la cantidad de \$2,380,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en un término que no debería exceder el primero de septiembre de dos mil diez; 4.- Desde el día primero de junio del año dos mil diez los ahora demandados me pusieron en posesión material jurídica del inmueble materia de la compraventa; 5.- Los demandados han incumplido con sus obligaciones ya que se comprometieron a acudir ante Notario Público para elevar el acuerdo de voluntades a escritura pública; 6.- Hasta la fecha los codemandados se ha negado por todo conducto a cumplir con sus obligaciones pactadas; 7.- No obstante a los requerimientos que en forma extrajudicial les ha hecho la suscrita, motivo por el cual me veo precisada a recurrir a la presente vía, reclamando de los codemandados el pago y cumplimiento de las prestaciones indicadas; 8.- Las partes de sometieron expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales competentes del Estado de México. Los presentes edictos se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, LA LICENCIADA ARIADNA MIRANDA GONZÁLEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR QUE POR ACUERDOS DE FECHAS DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE Y DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.-RÚBRICA.

1036-A1.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 356/2015, relativo al JUICIO DE INEXISTENCIA DE CONTRATO promovido por VICTOR MANUEL PEREZ BECERRIL, en contra de SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ERNESTO PEREZ BECERRIL, Y OTROS el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: A) La declaración Judicial de inexistencia por falta de consentimiento (firma autógrafa) del C. RICARDO MONROY ROBLES, ERNESTO PEREZ BECERRIL y ADOLFO PEREZ BECERRIL, respecto del supuesto contrato de fecha 27 de Julio de 1971, mismo que obra en copia certificada y que es base de la acción de usucapión intentada por la codemandada Sucesión a bienes de ERNESTO PEREZ BECERRIL en el juicio 723/2011 radicado ante este H. Juzgado. B) La declaración Judicial de nulidad absoluta de la supuesta certificación notarial según realizada por el Corredor PUBLICO NUMERO 3 PLAZA ESTADO DE MÉXICO, DR. EN DERECHO RODOLFO S. GONZALEZ SALCEDO, respecto de la copia certificada por este último contrato de fecha 27 de julio de 1971... C) La destrucción retroactiva de todos los efectos y consecuencias derivadas del uso del documento cuya inexistencia se reclama. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere asta su conclusión.

Ignorando su domicilio el Juez da conocimiento ordenó emplazar a la SUCESION DE ADOLFO PEREZ BECERRIL a través de su albacea ADOLFO PÉREZ VELASCO, por medio de edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse por sí o por representante legal dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, debiéndose prevenir a LA SUCESION DE ADOLFO PEREZ BECERRIL a través de su albacea ADOLFO PEREZ VELASCO para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal bajo apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veinticinco días de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

33-C1.-31 mayo, 09 y 20 junio.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1435/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARTÍNEZ PARRA FERNANDO, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva mediante proveído dictado con fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA NUMERO 51, LOTE 16, MANZANA 1, DEL CONDOMINIO 4, PROTOTIPO SIAMÉS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS PORTALES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, es precio de avalúo la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO LA JORNADA.-Ciudad de México, a 20 de mayo del 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

2597.-8 y 20 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. EN CONTRA DE RUIZ GARCIA RUBEN y MARIA DE LOS ANGELES BOBADILLA COYOLI TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOS ANGELES DE JESUS BOBADILLA COYOLI EXPEDIENTE NUMERO 540/2013 SECRETARIA "A", EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DICTO UNA RESOLUCION DICTADA DE FECHA DE CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: . . . A sus autos . . . para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado objeto de la litis las DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL PRÓXIMO del inmueble descrito como VIVIENDA NUMERO SIETE DE LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA VEINTIUNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "FORESTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por el perito de la parte actora, de conformidad con el artículo 486 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en

consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código citado, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico EL PAÍS en la Secretaría de Finanzas y en los estrados de este Juzgado. Así mismo tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de la Suscrita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, OTRO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE. . . México, Distrito Federal, a seis de abril del año dos mil quince, y para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien hipotecado se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO PRÓXIMO, OTRA AUDIENCIA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: . . .

EN LA CIUDAD DEMÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, DÍA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE SOLICITO SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, LO ANTERIOR CON REDUCCIÓN DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN DE PRECIO DE AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE A REMATAR, QUE SERÍA LA CANTIDAD DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. QUE ES EL VALOR DEL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS. LA C. JUEZ ACUERDA: VISTO LO SOLICITADO EN LÍNEAS ANTERIORES Y ATENTO A QUE NO COMPARECIERON POSTORES EN AUTOS, COMO SE SOLICITA PARA QUE TENGA A LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO PRÓXIMO DEBIENDO PREPARARSE LA AUDIENCIA COMO FUE DECRETADO POR AUTO DEL CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIRVIENDO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., EQUIVALENTE A LA CANTIDAD SEÑALADA EN AVALÚO MENOS EL VEINTE POR CIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 582 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. . . . OTRO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE . . . México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre del año dos mil quince, como se solicita atento al estado de los autos para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien hipotecado identificado como: VIVIENDA NUMERO SIETE DE LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA VEINTIUNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "FORESTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; y se señalan las DOCE HORAS DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, sirviendo como base para su remate la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad reducida un veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código del Procedimientos Civiles, . . . QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, a veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis.- A sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, visto lo manifestado, y a petición de la promovente y por el motivo que indica, a fin de que se pueda preparar debidamente la diligencia de remate, se señala para que tenga lugar la SEGUNDA ALMONEDA del bien hipotecado, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS. DOS RUBRICAS OTRO AUTO. QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México a dos de mayo del dos mil dieciséis.- . . . remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien hipotecado identificado como: VIVIENDA NUMERO SIETE DE LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA

VEINTIUNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "FORESTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, sirviendo como base para su remate la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad actualizada con la rebaja del veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código del Procedimientos Civiles, convóquense postores . . .DOS RUBRICAS OTRO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE .. OTRO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE ..Ciudad de México a dos de mayo del dos mil dieciséis.- ..A sus autos el escrito y anexos que acompaña la apoderada de la parte actora, visto lo manifestado, se tiene por devuelto el oficio y exhorto a que hace referencia para que surta los efectos legales a que haya lugar, y visto lo demás manifestado para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien hipotecado identificado como: VIVIENDA NUMERO SIETE DE LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA VEINTIUNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "FORESTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, sirviendo como base para su remate la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad actualizada con la rebaja del veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código del Procedimientos Civiles,

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última fecha y al fecha de remate igual plazo, en el periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-SE CONVOCAN POSTORES.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARMANDO VAZQUEZ NAVA.-RÚBRICA.

2598.-.-8 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ALBERTO PATRICIO ZEFERINO.

ISABEL REYES MONTALVO, en el expediente 395/2016, solicita en la vía especial de DIVORCIO incausado, en tramitación predominante oral, se emplace a ALBERTO PATRICIO ZEFERINO, fundándose en los siguientes hechos; 1.- En fecha 25 de febrero del año 1998, ISABEL REYES MONTALVO Y ALBERTO PATRICIO ZEFERINO contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el quinto oficial del Registro Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México; 2.- Establecieron su domicilio conyugal en CALLE SAN MARQUEÑA NUMERO 34, COLONIA BENITO JUAREZ, DE ESTE MUNICIPIO, 3.- De ésta relación no procrearon hijos, 4.- Que el domicilio actual de ISABEL REYES MONTALVO, es el ubicado en CALLE DIAMANTE MZ. UNO, LOTE UNO, COL. SAN AGUSTIN EN CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, 5.- Durante este matrimonio no se adquirieron muebles que motiven liquidación conyugal, por lo que se da por terminada, 6. Así mismo se hace del conocimiento que ambos cónyuges tienen trece años de vivir separados sin que a la fecha se sepa del paradero de ALBERTO PATRICIO ZEFERINO.; por lo que se solicita se dé por terminado el vínculo matrimonial que a la fecha existe.

Por ignorándose su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado éste plazo, no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la secretaria para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día veinte de marzo del dos mil quince.- Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: el día 27 de marzo del año dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONOR GALINDO ORNELAS.-RÚBRICA.

376-B1.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por IRIGOYEN SALGADO, RODOLFO, en contra de JOSE IGNACIO GUIJOSA TRINIDAD, expediente 570/2014. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, el próximo día treinta de junio de dos mil dieciséis a las diez horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado en calle Valle de Tabares sin número, supermanzana 3, manzana 7, lote 912, colonia Conjunto Habitacional Valle de Aragón, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$562,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por media de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Milenio, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.".-Ciudad de México, a 25 de abril de 2016.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA PADILLA RAMIREZ.-RÚBRICA.

1085-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 923/2005 FORMADO, EN RELACIÓN AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOFOM, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de

CELIA GARCÍA MORENO, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

A sus autos el escrito presentado por ERICK SÁNCHEZ GATICA, apoderado de la actora, por vertidas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, y atento a las mismas, y constancias de autos de las que se advierte actualización de certificado de libertad de gravámenes, y avalúo, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en consecuencia se ordena preparar la misma como esta precisado en proveído de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, por lo que, proceda el encargado del turno a elaborar oficio, exhorto y edictos correspondientes, en el plazo de Ley, quedando los mismos a disposición del interesado para su debida correcta y oportuna diligenciación. Con la aclaración que el exhorto ordenado en el proveído citado con antelación, deberá ser dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior para los efectos legales conducentes.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado AGAPITO CAMPILLO CASTRO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy Fe.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Con el escrito de cuenta, y VISTO LO VOLUMINOSO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE ORDENA FORMAR EL TOMO II DEL EXPEDIENTE NÚMERO 923/2005 para su mejor control y manejo, hágase del conocimiento de los interesados la certificación que antecede para todos los efectos legales a que hubiere lugar. Y Se procede a proveer el escrito antes señalado, en los siguientes términos:

A sus autos el escrito, presentado por el C. MIGUEL GALVAN ZAVALA, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo Certificado de Libertad o Existencia Gravámenes actualizado, por vertidas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, y atento a las mismas, y consecuencias de autos, en especial la diligencia del diez de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al asunto que nos ocupa, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble identificado como: CASA DUPLEX CON NÚMERO OFICIAL 108, TAMBIÉN CONOCIDA COMO 110 DE LA CALLE DEL CEDRO, MANZANA 54, LOTE 2 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS REYES IXTACALA", PRIMERA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en el entendido que la cantidad que sirvió como base para la segunda subasta correspondió a \$697,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 20% (VEINTE PORCIENTO), siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad antes fijada.- En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados

por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre del Juzgado exhortado, y en un periódico de aquella entidad Federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, con fundamento en los artículos 104, 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito federal.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado AGAPITO CAMPILLO CASTRO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. REMEDIOS MANI MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2628.-8 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: MARPA, S.A.

Que en los autos del expediente 596/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por BENJAMIN CUAUHEMOC RAMIREZ ORDOÑEZ y MARIA DEL CONSUELO PIÑA GARCIA, en contra de FRACCIONADORA SAN MATEO, S.A.; mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Visto el escrito de cuenta, toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de la demandada MARPA, S.A., sin que a la presente fecha haya sido posible su localización: como se solicita y con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar a la demandada MARPA, S.A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, la Secretaria deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: A) El cumplimiento del contrato de compraventa que celebráramos los suscritos actores la ahora demandada respecto del lote 21, de la manzana III, de la segunda sección del Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que

cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 13.54 metros y linda con propiedad particular, al suroeste: en 15.59 metros y linda con calle al este: en 47.44 metros en acción de 2.89 metros y 16.17 con propiedad particular, al noroeste: en 54.56 metros con lote 22, con una superficie total de 656.72 metros cuadrados. B) Como consecuencia del cumplimiento del contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en la prestación que antecede el otorgamiento de firma de escritura pública ante el Notario que designen los actores, C) El pago de los gastos que se generen por escrituración de bien inmueble materia de compraventa en un 50% así como del 50% del pago de los honorarios notariales y E) El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio por ser los demandados quien dieran origen al mismo. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis. Doy fe.- Validación.- Auto que ordena la publicación de edictos, ocho de abril de dos mil dieciséis. Expedidos a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1033-A1.-31 mayo, 4 y 20 junio.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VICTOR MANUEL BENITEZ CASTAÑEDA y JULIETA MANZANILLA RIVAS. EXP 1062/2011 SECRETARIA "B"; La Juez Trigésimo Quinto de la Ciudad de México dicto unos autos de fechas dieciséis de marzo, cinco y veintinueve ambos de abril todos de dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice: "...visto el estado que guardan los presentes autos para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, respecto del inmueble consistente en: DENOMINADO LOMAS DE COACALCO, PRIMER NIVEL UBICADO EN LA CALLE "NUMERO EXTERIOR" EDIFICIO "E" LOTE 4, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA "LOMAS DE COACALCO" "EL BOSQUE", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO con las medidas, colindancias y superficies que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios y por los conductos debidos GÍRESE ATENTO EXHORTO al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbres comprendiéndose la Gaceta Oficial del Estado, los tableros del Juzgado de dicha Entidad de la Secretaría de Finanzas, asimismo deberán publicarse los edictos correspondiente en el periódico de mayor circulación de dicha localidad,..."-NOTIFIQUESE-----

ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE ABRIL DE 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

2600.-8 y 20 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis dictado en los autos DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L DE C.V., EN CONTRA DE HERNÁNDEZ MANZANARES GRACIELA y MARTÍNEZ OLMOS MARGARITO, expediente 738/2013, dictó un auto que dice.

Ciudad de México, a doce de mayo del año dos mil dieciséis.

A los autos del expediente número 738/2013 el escrito de cuenta de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía y por precluido el derecho de los codemandados para desahogar la vista ordenada por auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, con la actualización del dictamen pericial rendido por el perito VICENTE JOSE MANZANO RENDON, dentro del término que le fue concedido para ese efecto, y como lo solicita, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio identificado como DEPARTAMENTO 102, LOTE 4, DE LA MANZANA "L", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CALLE VIOLETAS NUMERO 20, INMUEBLE CON EL NUMERO OFICIAL 47, DE LA CALLE PROLONGACION QUINTANA ROO, DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO y señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y publicarse en el periódico "DIARIO DE MEXICO", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha Entidad, facultando al C. Juez exhortado para que gire oficios, habilite días y horas inhábiles, expida copias simples ó certificadas de sus actuaciones, y en fin acuerde todo tipo de promociones las tendentes a cumplimentar el referido exhorto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, quien autoriza y da fe.-Doy Fe.

Para sus publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

2596.-8 y 20 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SRIA "B".

EXP. No. 794/2012.

EN LOS AUTOS RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de ADALBERTO CUITLAHUAC FRANCO ARIAS, LA C. LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, JUEZ SEPTUAGESIMO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.-----

Dada cuenta de actuaciones, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara en el conducente el auto de fecha diez de mayo en curso, que dice "...DENOMINADO ISSEMYN..." y debe decir "...DENOMINADO ISSEMYN...", subsistiendo en su demás términos dicho proveído.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Ciudad de México, a diez de mayo del año dos mil dieciséis.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, visto su contenido y atenta a las constancias de autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570, 571, en relación con el 486 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de la VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 1 UNO, LOTE 25 VEINTICINCO, DE LA MANZANA 9 NUEVE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "ISSEMYN SAN JUAN DE LA CRUZ", ACTUALMENTE FRACCIONAMIENTO "CARLOS HANK GONZÁLEZ", EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo el precio base del remate la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado, tanto en el periódico que al efecto se sirva señalar, así como en los lugares de costumbre, concediéndose al Juez exhortado un término de VEINTE DÍAS para diligenciarlo, y póngase a disposición de la actora el exhorto y los edictos mencionados para su trámite y diligenciación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO, que autoriza y da fe.-Doy Fe.--

PUBLIQUESE POR: DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL

PERIODICO "EL UNIVERSAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

2604.-8 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 7/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de SUÁREZ ROSAS JONHATAN y MÉNDEZ PADRÓN MARTHA ELENA, expediente número 7/2014, La C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, por auto de fecha primero de abril del año en curso, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL INMUEBLE UBICADO EN: LA VIVIENDA NÚMERO DIECISIETE "B" DE LA CALLE PRIVADA VILLAS DE SAN JUAN DIEGO NÚMERO OFICIAL VEINTE "B" CONSTRUIDA EN EL LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA CINCO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE LORETO" UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO TREINTA Y CINCO, BARRIO DE TLALMIMILOLPAN, COLONIA SANTIAGO TEYAHULCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, y sirve de base para el remate la suma de \$602,000.00 (SEISCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.-Ciudad de México, a 05 de Abril del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

2605.-8 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por COBRANZA AMIGABLE, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V. en contra de LUÍS ANTONIO FIGUEROA URIBE, expediente número 445/2014, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha trece de mayo del año en curso, ordenó sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NUMERO 620, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, CASA 6, CONDOMINIO REAL DE AZALEAS MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'148,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

PARA SU PUBLICACION EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION SIETE DÍAS

Y ENTRE LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO.-SE CONVOCAN POSTORES.-Ciudad de México, a 19 de Mayo de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIS.-RÚBRICA.

2606.-8 y 20 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR RAMÍREZ CERRO MIGUEL ÁNGEL, EN CONTRA DE MORENO RÍOS JORGE Y/O CABALLERO MARIN ELIA SELENE, EXPEDIENTE 1121/2013, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por derecho propio, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a la reforma publicada en la GACETA Oficial de esta Ciudad el catorce de julio de dos mil catorce se saca a pública subasta el inmueble embargado en autos ubicado en Calle Valle de Tormes número doscientos cuarenta y dos, supermanzana siete, lote veintiuno, Colonia Fraccionamiento Valle de Aragón Segunda etapa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio de avalúo exhibido por perito designado en rebeldía de la demandada, y tomando en consideración que el perito de la actora omitió presentar avalúo, se le tiene por conforme con el rendido por su contraria. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación, la GACETA Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del ordenamiento en mención.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-DOY FE.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, CIUDAD DE MÉXICO 17 DE MAYO DEL 2016.-C.SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1086-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1426/2011.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ANTES BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL en contra de BIANCCA ROMINA ARCE DOMINGUEZ, la C. Juez dictó el siguiente auto que a la letra dicen;

En la Ciudad de México a DOS de mayo de dos mil dieciséis. -----

Agréguese a su expediente número 1426/2011 el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora y visto lo manifestado y que la parte demandada se abstuvo de exhibir el avalúo que le corresponde conforme a lo ordenado por autos de ocho y diecinueve de enero del año en curso, se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria en términos del artículo 486 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud se tiene como base para el remate el exhibido por el perito de la parte actora, con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes invocado, asimismo y con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado identificado en el documento base, sentencia y avalúo como "VIVIENDA TIPO UNIFAMILIAR EDIFICADA SOBRE EL LOTE NÚMERO CINCUENTA Y OCHO, DE LA MANZANA NOVENTA Y SEIS, DE LA CALLE MONTE CAUCASO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL NOVENTA Y CUATRO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO", con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos, y el que identifica el certificado de gravámenes como UNIDAD HABITACIONAL PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN LA CALLE MONTE CAUCASO, NÚMERO EXTERIOR NOVENTA Y CUATRO, MANZANA NOVENTA Y SEIS, LOTE CINCUENTA Y OCHO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO Y señalado en el escrito inicial por la ,actora como LA PROPIEDAD UBICADA EN LOTE CINCUENTA Y OCHO, MANZANA NOVENTA Y SEIS DE LA CALLE DE MONTE CAUCASO, NÚMERO OFICIAL NOVENTA Y CUATRO, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, (HECHO DOS Y NUEVE) con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones; se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, lo anterior atendiendo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias respectivas y considerando el término de publicación de los edictos así como la ubicación del bien sujeto a remate y la publicación del edicto en el lugar donde se localiza este.- Sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MEXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se

encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil como lo solicita la promovente en el escrito materia del acuerdo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique los edictos convocando a postores como esta ordenado en este proveído en los sitios de costumbre de aquella entidad, se hace del conocimiento de la persona encargada de la elaboración del turno al C. JOSÉ LUIS MORALES CARMONA a efecto de que proceda a realizar el exhorto y edictos correspondientes dentro del término de Ley.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma La C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, por Ministerio de Ley, Licenciada MARIA DEL PILAR NAVA REYES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GRACIANO ÁLVAREZ RICO, que autoriza y da fe.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE EL BOLETÍN JUDICIAL, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO "B", LIC. GRACIANO ALVAREZ RICO.-RÚBRICA.

1090-A1.-8 y 20 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - -ENRIQUE FRAGOSO GUEVARA, por su propio derecho, bajo el expediente número 505/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, mediante Información de Dominio (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble ubicado en: Avenida de Los Pinos, Calle sin nombre, sin número, en la Colonia Lázaro Cárdenas, y/o Barrio San Miguel del Poblado de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.48 metros y Colinda con Avenida principal San Miguel, Hoy calle sin nombre y 48.01 metros y colinda con Calle sin nombre; AL SUR: 60.53 metros y colinda con Jorge Montiel Chávez, hoy Calle sin nombre; AL ORIENTE: 39.11 metros y colinda con Avenida de Los Pinos; AL PONIENTE: 61.29 metros y colinda con Abel Montiel, con una superficie aproximada de 3,336.19 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: Siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-FIRMA.-RÚBRICA.

1126-A1.-15 y 20 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE PROMOCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO 999/2012, EL C. JUEZ

SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: --- "...Ciudad de México, a once de Abril del año dos mil dieciséis.- Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la persona moral actora en el presente Juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismos se contiene, tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos; en consecuencia de lo anterior como lo solicita el promovente con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, propiedad de la codemandada OFELIA BEATRIZ ESPINOSA VEGA DE GABILONDO, consistente en el departamento numero ciento uno, del Edificio "B" y cajones de estacionamiento que le corresponden número quince y dieciséis, del conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número oficial sesenta y nueve, de la calle Real de Calacoaya, Colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha de inscripción de seis de julio del año dos mil diez, con antecedente registral; partida electrónica: 5017093, con precio de avalúo comercial de \$1'860,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el Perito Tercero en Discordia Arquitecto David Aranda Sánchez, siendo postura legal la cantidad de \$1'240,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia se convoca a postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las Diez Horas con Treinta Minutos del Día Treinta y Uno de Mayo del Año en Curso, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhibían billete de depósito expedidos por Bansefi, por la cantidad de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al diez por ciento del precio del avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en lugar visible de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería y en el periódico el Universal, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos, en los lugares de costumbre y de acuerdo a las disposiciones de esa entidad, acompañándose los mismos al respectivo exhorto.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciada Luz María Peña Jiménez, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-OTRO AUTO:-Ciudad de México, a dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la persona moral actora en el presente juicio, oficios 862, 863 y 864 éste último sellado que se adjuntan, por hechas las manifestaciones que en el mismos se contienen, tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada en auto de fecha once de abril del año en curso y en su lugar se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, previniéndose a la parte actora para preparar la misma en los términos ordenados en proveído de once de abril del presente año.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Luz María Peña Jiménez, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LUZ MARIA PEÑA JIMENEZ.-RÚBRICA.

2630.-8 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 503/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por MIGUEL JOEL BARRANCO SECUNDINO en contra de CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, S.A., de quien demanda las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento de que por transcurso del tiempo, me he convertido en propietario del inmueble marcado como lote número 238 en calle Paseo de San Carlos Esquina con Paseo de San Antonio, en Club Campestre San Carlos, del Municipio de Metepec, México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, bajo la partida número 28497, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de junio de 1972, actualmente Folio Real Electrónico número 00300342, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.48 metros con calle, AL SUR: 22.13 metros con lote 239, AL ORIENTE: 32.41 metros con calle y AL PONIENTE: 36.16 metros con lotes 259 y 260, con una superficie de 808.26 metros cuadrados. B) La declaración judicial de que a operado favor del suscrito la prescripción positiva (usucapión), en virtud de la posesión que ejerzo sobre el predio motivo de este juicio. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la inscripción de la sentencia que se dicte, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Toluca, Capital del Estado de México, a efecto de que la misma sirva de título de propiedad. D) Tildación de la inscripción que en la Oficina Registral del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, aparece a favor de la demandada, en atención a que la sentencia que se dicte, se inscriba a favor del suscrito y sustituirá el título de la contraria. E) El pago de gastos que se ocasionen con motivo de este juicio. Lo anterior basado en los siguientes hechos; 1.- En fecha 8 de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el suscrito adquirió del C. EDUARDO RAMOS ESCOBEDO con la anuencia de su esposa IRMA MAGDALENA CASTAÑEDA GUERRERO, mediante contrato privado de compraventa el inmueble marcado como lote número 238 ubicado en la calle de Paseo de San Carlos Esquina con Paseo de San Antonio, en el Club Campestre San Carlos, del Municipio de Metepec, México, el cual tiene realmente las siguientes medidas físicas, colindancias y superficie: AL NORTE: 16.48 metros con calle, AL SUR: 22.13 metros con lote 239, AL ORIENTE: 32.41 metros con calle y AL PONIENTE: 36.16 metros con lotes 259 y 260, con una superficie de 808.26 metros cuadrados, lo que se justifica con el contrato de compraventa, en el cual erróneamente se establecieron las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 16.35 y 2.16 METROS CON CALLE, AL SUR 22.48 METROS CON LOTE 239, AL ORIENTE 32.41 METROS CON CALLE Y AL PONIENTE 30.10 METROS CON LOTES 259 Y 260, CON UNA SUPERFICIE DE 608.26 METROS CUADRADOS, variaciones en cuanto a superficie y medidas que considero no deben afectar la venta y la acción que se hace valer, pues en forma indudable la venta mencionada se refiere al mismo lote que lo es el 238 del Club Campestre San Carlos S.A. pues las colindancias no varían siguen siendo las mismas, tanto en el contrato de compraventa, como en el certificado de inscripción registral, por lo que no hay duda que se trata del mismo inmueble. 2.- El inmueble antes detallado, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, actualmente bajo el Folio Real Electrónico número 00300342, a nombre de CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS S.A., lo cual se acredita con el certificado de libertad de gravamen que se adjunta a la presente, del cual se desprende que la propietaria es la demandada. 3.- Desde la fecha en que adquirí dicho predio, me encuentro en posesión pacífica, pública, continúa y de buena

fe, además en calidad de propietario del mismo, lo cual se justifica con el contrato privado de compraventa. 4.- La posesión del suscrito sobre el predio motivo de la litis, reúne las condiciones que la Ley exige para la prescripción, por ello se acude ante su Señoría para que mediante la sentencia que se sirva dictar, se me declare propietario del inmueble objeto de este juicio, ordenando desde luego su inscripción ante la Oficina Registral del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, tildando el asiento registral correspondiente. Efectivamente el suscrito posee a título de dueño, en virtud de que adquirí el inmueble mediante contrato de compraventa de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la posesión ha sido pacífica en virtud de que nunca he tenido conflictos por la misma con persona alguna; pública porque es a la vista de todos los vecinos, además de que es mi casa habitación; continúa porque nunca se me ha interrumpido por proceso alguno o cualquier otro acto que pudiese considerarse como interruptivo para prescribir y de buena fe, toda vez que cuando adquirí el predio en la declaración segunda del vendedor, se establece que el inmueble motivo de este juicio se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad, e incluso como lo justifico con el documento que anexo con el número TRES la propia moral demandada me expidió constancia de posesión del inmueble motivo de reclamo.

La Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazar a juicio a CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, S.A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2640.-9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis 06 de mayo del año dos mil dieciséis 2016, dictado en el expediente número 494/2016, radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por JOSÉ JUAN ENCISO FLORES promoviendo en su carácter apoderado legal de la persona moral PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su carácter de representante de BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/648 en contra de ADOLFO ORDAZ ESQUIVEL y PATRICIA MEJÍA ORTEGA. En el cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$352,118.13 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 13/100 M.N.), por concepto de saldo de capital inicial dispuesto; B) El pago de la cantidad de \$47,403.24 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.) por concepto de saldo de amortizaciones a capital; C) El pago de la Comisión por Administración Mensual del Crédito; D) El pago de la Comisión por Cobertura Mensual del Crédito; E) El pago de la cantidad de

\$251,814.61 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios; F) El pago de la cantidad de \$202,702.08 (DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS 08/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios; G) La declaración judicial para el caso de que el demandado no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria; H) El pago de los seguros contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez; I) El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a mi representada por demerito de la garantía causado por el uso y goce de la vivienda materia del presente juicio y J) El pago de gastos y costas que la presente instancia origine. Se ordena emplazar a juicio mediante edictos a ADOLFO ORDAZ ESQUIVEL y PATRICIA MEJÍA ORTEGA de la tramitación de este juicio quienes deberán presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibidos que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se les tendrán por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRECÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS 06 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016.-EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

2642.-9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAR A: LUIS FELIPE GASCA HERNANDEZ y PORFIRIO VILLADA RUIZ.

Que en los autos del expediente 1234/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA TERESA ITURBE DE PEREZ en contra de JUVENAL TELLEZ FLORES, JACINTO MENDOZA MARTINEZ, GARARDO RAMIREZ CRUZ, ENRIQUE RESENDIZ ALVAREZ, NABOR BALBUENA RIOS, PORFIRIO VILLADA RUIZ, FELIX GUERRERO MARTINEZ, PABLO MONDRAGON BOCANEGRA, LUIS FELIPE GASCA HERNANDEZ, FRANCISCO HERNANDEZ LOZANO y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN, demandándoles las siguientes prestaciones; a) La nulidad de todo lo actuado en el expediente 136/2001, relativo al juicio de usucapición, promovido por JUVENAL TELLEZ FLORES y otros en contra de LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA DE TERESA ITURBE DE PEREZ, respecto de los lotes de terreno "A", cinco y "A" seis, que resultaron de la subdivisión de una fracción de la fracción uno, de las en que se subdividió parte de la Hacienda El Pedregal, ubicados en términos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por violaciones a las formalidades del

emplazamiento y violaciones a las formalidades del procedimiento, por los motivos que mencionaremos en los hechos de la demanda. b) De los señores JUVENAL TELLEZ FLORES, GERARDO RAMIREZ CRUZ, ENRIQUE RESENDIZ ALVAREZ, NABOR BALBUENA RIOS, PORFIRIO VILLADA RUIZ, FELIX GUERRERO MARTINEZ, PABLO MONDRAGON BOCANEGRA, LUIS FELIPE GASCA HERNANDEZ, JACINTO MENDOZA MARTINEZ y FRANCISCO HERNANDEZ LOZANO, demandamos la nulidad del juicio de usucapición concluido por fraudulento, que promovieron ante el Ciudadano Juez Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 136/2001, contra LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA TERESA ITURBE DE PEREZ, respecto de los lotes marcados como lote "A" cinco y "A" seis, que resultaron de la subdivisión de una fracción de la fracción uno, de las en que se subdividió parte de la Hacienda del Pedregal, ubicados en Hacienda del Pedregal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los cuales tiene las medidas y colindancias y superficie siguientes. LOTE "A" CINCO: al norte: en veinte metros con motores y apartados electrónicos, al sur: en veinte metros con calle Ciudad López Mateos, al oriente: en sesenta y siete metros con noventa y cinco centímetros con lote número seis en que se subdivide y al poniente: en sesenta y ocho metros cuatro centímetros con lote número cuatro en que se subdivide, lote de terreno que tiene una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados. LOTE "A", SEIS: al norte: en veinte metros con motores y aparatos electrónicos, al sur: en veinte metros con calle Ciudad López Mateos, al oriente: en sesenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros con lote número siete en que se subdivide y al poniente: en sesenta y siete metros con noventa y cinco con lote número cinco en que se subdivide lote de terreno que tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados. c) Como consecuencia de las prestaciones que se reclaman en el inciso que antecede, demandamos a de los señores mencionados en la prestación anterior, que nos restituyan en la posesión en forma material y jurídica de los lotes de terreno "A" cinco y "A" seis, con la superficie, medidas y colindancias que hemos mencionado en la prestación b) de esta manera, con sus frutos y accesiones, así como con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, en virtud de que los ahora promoventes somos propietarios de dichos inmuebles, como se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número diez mil setecientos noventa y dos (10,792), volumen dos cientos veintidós (222) de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que contiene el contrato de compraventa que celebraron por una parte INMOBILIARIA LA POZA, S.A. DE C.V., como vendedora y LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA TERESA ITURBE DE PEREZ, como compradores, al cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, bajo la partida 597 a 588 del volumen 785, del libro primero, sección primera, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, testimonio notarial que se acompaña a la presente demanda. d) Como consecuencia también de las prestaciones reclamadas en los incisos a) y b) demandamos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, proceda a la cancelación de la inscripción respecto de la sentencia que se ordenó en el expediente 136/2001, del Juzgado Décimo de lo Civil de este Distrito Judicial con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyos datos de inscripción son los siguientes: partidas de la 964 a la 965, del volumen 1629, libro primero, sección primera, de fecha 22 de mayo del año 2003. e) El pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundándose entre otros los siguientes hechos: los ahora promoventes son propietarios los lotes marcados como lote "A" cinco y "A" seis que resultaron de la subdivisión de una fracción de la fracción uno, de las en que se subdividió parte de la Hacienda del Pedregal, ubicado en Hacienda del Pedregal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el juicio de usucapición que se llevó ante el presente Juzgado bajo el expediente número 136/2001, que expresa que bajo el expediente antes mencionado los ahora

prominentes fueron emplazados por medio de edictos ya que el domicilio que señalaron para emplazarlos ya no era el de su domicilio acto seguido se giró oficio a la Policía Judicial de Tlalnepantla, para que informaran el paradero de los suscritos, al no dar con nuestro paradero el Juez ordenó que se emplazara por medio de edictos, el informe expedido por el Primer Síndico Procurador no señala en que consistió la investigación ni de donde obtuvieron los datos por lo cual no es suficiente para emplazar a los demandados por edictos ya que no funda la investigación policiaca por lo cual los promoventes reclaman que se dicte la nulidad del juicio concluido del expediente 136/2001, ya que no se emplazó de forma legal. El Secretario de Acuerdos asienta en el edicto expedido para su publicación que debe hacerse por tres veces de ocho en ocho días, a pesar de que en el proveído de veintitrés de marzo de dos mil uno del expediente 136/2001, no se desprende que en el auto se haya ordenado la publicación de forma antes mencionada, lo cual viola las formalidades del procedimiento. Ante el juicio de usucapión antes mencionado se deberá declarar nulo ya que el Juez que conoció actuó con absoluta parcialidad a favor de la parte actora, ya que las cuatro posiciones que se le fundaron a los demandados ninguna se refiere a los hechos materia del juicio, a pesar de eso se calificaron de legales y por tanto, el Juez al dictar la sentencia concede valor probatorio a los testigos, lo cual no debió ser así, porque fueron aleccionados. En fecha nueve de diciembre de dos mil tres, los ahora actores fueron emplazados a juicio por la ejecutora del Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, en el expediente 502/2003, relativo al juicio de extinción de hipoteca y otras prestaciones. Al ser emplazados los ahora promoventes en el expediente 502/2003 los demandados se dieron cuenta que el fundamento de la parte actora para demandar al extinción de la hipoteca, gravamen que reportan los lotes "A" cinco y "A" seis, de la calle Ciudad López Mateos, Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dictó sentencia definitiva en el expediente número 136/2001 en el que declaró procedente la acción de usucapión, el juicio de usucapión promovido por ante el Juez Décimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, bajo el expediente 136/2001, es un juicio concluido totalmente fraudulento tomando en consideración ante el Juzgado Décimo de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, se inició bajo el expediente 632/2000-2, un supuesto juicio reivindicatorio. En el juicio antes mencionado al supuesto apoderado JOSE IGNACIO TOLEDO DURAN, jamás se le entregó ese poder con el que acreditaba. Admitida la demanda se le emplazó a los demandados en el domicilio señalado como lote cinco "A" y seis "A" cuya ubicación ya fue mencionada, excepto a LAURO AGUILAR por motivos que obran en el expediente 632/2000-2, este último fue el único que no contestó la demanda, ya que los demás demandados reconviniere la acción de usucapión respecto de los lotes multicitados. Posteriormente los demandados promueven la excepción de falta de personalidad por el supuesto apoderado de los ahora actores ya que el poder notarial no fue expedido por el Notario que dice ser que lo expidió promoción que fue declarada procedente, por lo cual se dio por concluido el juicio reivindicatorio que como ya se ha mencionado los ahora actores no lo promovieron. El juicio de usucapión registrado bajo el expediente 139/2001, respecto de los lotes multicitados es un juicio concluido totalmente fraudulento, en el juicio reivindicatorio antes mencionado, los demandados que reconviniere la acción de usucapión ya no son los mismos actores que el juicio de usucapión del cual demandamos la nulidad, ya que el juicio reivindicatorio ya mencionado reconviniere catorce personas y sin embargo, al iniciar un nuevo juicio de usucapión, bajo el expediente 136/2001, son diez las personas que ejercitan la acción de la usucapión, a pesar de que en el juicio expediente 132/2001 el domicilio proporcionado por la parte actora parea que fuesen emplazados los demandados es otro al real, a pesar de que los actores sabían donde residían los demandados ya que este domicilio es el que aparece en el contrato de apertura de crédito refaccionario celebrado entre la

sociedad también conocida como BANAMEX S.A. y los hoy actores, el cual los actores del juicio cuya nulidad se demanda pidieron copia certificada al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito las cuales le fueron expedidas. Asimismo se desprende que de la Averiguación ATI/III/5597/99-12, NABOR BALBUENA RIOS y GERARDO RAMIREZ CRUZ manifestaron que el seudoactor LUIS FELIPE GAZCA HERNANDEZ manifestó que JUVENAL TELLEZ FLORES pagaba por el inmueble del juicio al igual que los otros actores, con esta manifestación queda acreditado que su posesión es derivada y por lo mismo no apta para prescribir los multicitados lotes. Por lo que por lo manifestado en los hechos que anteceden la acción sobre nulidad de juicio concluido respecto del juicio que obra del expediente 136/2001, respecto de los lotes materia del presente juicio, debe declararse procedente ya que los actores actuaron con dolo y mala fe, sobre todo al proporcionar en el escrito inicial de demanda como domicilio para emplazar a los demandados un domicilio que sabían perfectamente ya no era nuestro domicilio, con el propósito de que el Notificador al no encontrar dicho domicilio nos emplazara por medio de edictos. Sin embargo, los coactores en el juicio de usucapión manifestaron al Juez del conocimiento que los demás actores, estaba actuando con dolo y mala fe, ya que estaban falseando los hechos. En el inciso c), de prestaciones mencionadas en este edicto, se reclama que se les restituyeran a los hoy actores la posesión en forma material y jurídica de los multicitados lotes con sus frutos y acciones, así como con todo lo que de hecho y derecho les corresponda, en virtud de la nulidad que se demanda del juicio concluido que obra bajo el expediente 136/2001, ya que la propiedad de dichos inmuebles se acredita con el testimonio de la escritura pública número 10,792, volumen 222, de fecha 09 de febrero de 1987, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, la cancelación de la inscripción respecto de la sentencia que se dictó en el expediente 136/2001. El Juez por auto de fecha 24 de junio de 2015, ordenó sus emplazamientos por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra señalado domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.- AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

1095-A1.-9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: FRANCISCO VILLAFUERTE ARISA y ESPERANSA ALTAMIRANO VAZQUEZ: Se les hace saber que en el expediente número 2086/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GEORGINA VILLAFUERTE ALTAMIRANO, denunciado por FERNANDO SANCHEZ SANTILLAN; fueron señalados como posibles coherederos por lo que al no haber sido posible localizar su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 4.45 del Código de Procedimientos Civiles, se les hace saber que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, para que

comparezcan a este Juzgado a deducir y justificar sus derechos hereditarios: así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no comparecer, o no señalar domicilio se continuara con el procedimiento y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter de personal se harán por medio e lista y boletín judicial. Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Valle de México, así como en el Boletín Judicial y Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto que ordena su citación y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedan a disposición del denunciante los edictos para su publicación. DADO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LOPEZ.- RÚBRICA.

1098-A1.- 9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 374/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por GERARDO MARTINEZ GARCIA, respecto del inmueble ubicado en la TERCERA CERRADA DE CUAUHTEMOC, NUMERO (12) DOCE COLONIA EL ARENAL, EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: 7.55 metros y colinda con Tercera Cerrada de Cuauhtémoc.

AL PONIENTE: 7.55 metros y colinda con Arturo García Millán.

AL NORTE: 13.50 metros y colinda con José García, actualmente con Joaquín Martínez García.

AL SUR: 13.50 metros y colinda con Osvaldo Martínez, actualmente con José Ortiz García.

Con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente a los diez días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de junio del año dos mil dieciséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2732.-15 y 20 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1002/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CESAR ROQUE APARICIO, respecto del bien Inmueble ubicado en domicilio conocido, sin número, en la localidad de San Juan Acazuchtlán, municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes AL NORTE: 20.00 y 13.50 metros y colinda con María Elena Cadena Alcántara y José Guadalupe Alcántara Quintanar: AL SUR: 26.00, 6.50 y 6.40 metros y colinda con Aracely Roque Aparicio en dos líneas y Víctor Antonio Ortiz, AL ORIENTE: 5.40 metros y colinda con carretera sin nombre y/o calle sin nombre; y AL PONIENTE 5.40 metros y colinda con José Guadalupe Alcántara Quintanar; con una superficie total de 229.00 (doscientos veintinueve) metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes edictos, a los diez días del mes de Junio de dos mil dieciséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2741.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 453/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DOMINGO GARCÍA BLANCAS, respecto del predio denominado "CENICITOS", ubicado en términos de la Comunidad de Coyotepec, actualmente calle Insurgentes, sin número de la comunidad de Coyotepec, municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinte de enero del año dos mil once lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CARMEN BLANCAS MORENO Y/O MARÍA CARMEN BLANCAS MORENO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En cuatro medidas, la primera en 51.40 metros y linda con CALLE INSURGENTES, la segunda en 4.70 metros, la tercera en 7.85 metros y la cuarta en 1.45 metros y linda en todas y cada una de ellas con CARMEN BLANCAS MORENO; AL SUR- En 62.16 metros y linda con SEFERINO GARCÍA BLANCAS e HILARIA GARCÍA BLANCAS; AL ORIENTE.- En cuatro medidas, la primera en 13.40 metros, la segunda en 6.70 metros, la tercera en 21.98 metros y la cuarta en .85 centímetros y colinda en todas y cada una de ellas con CARMEN BLANCAS MORENO; AL PONIENTE - En 17.14 metros y linda con CARMEN BLANCAS MORENO. Con una superficie total de 1,621.03 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- Doy fe.

ACUERDO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.- RÚBRICA.

2734.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ESTELA LÓPEZ JIMÉNEZ Y/O ESTELA LÓPEZ DE GARCÍA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 501/2016, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Cerrada de Mina sin número 3, en Evangelista, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha treinta de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ESTEBAN REVELES AGUILAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros anteriormente con CRISTÓBAL MONCAYO, actualmente ALBERTO FIDEL ESPINOZA NIEVES; AL SUR.- 10.00 metros anteriormente con CALLE CERRADA DE MINA, actualmente CERRADA DE MINA; AL ORIENTE.- 20.00 metros anteriormente con RODOLFO M. VARGAS, actualmente ALBERTO FIDEL ESPINOZA NIEVES; AL PONIENTE.- 20.00 metros anteriormente con PRIMITIVO ORTEGA ISLAS, a hora con CARMEN MEDINA.

Con una superficie aproximada de 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

OTUMBA, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DE JESUS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

2728.-15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A quien a su derecho corresponda, se hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, Estado de México, se encuentra radicado un expediente número 595/2016, promovido por ANTONIO TORRES FLORES, en la VÍA de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, CON ACCESO POR LA CALLE RAFAEL NAJERA, BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 27.00 metros y colinda con HEREDEROS DE LUIS FLORES MIRANDA y ahora MIGUEL FLORES MONTERUBIO.

- AL ORIENTE: 17.00 metros y colinda con JUAN MANUEL FLORES REYES.

- AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con MANUELA PETRA FLORES REYES y ahora RIGOBERTO MONTES FLORES.

- AL SUR: 27.22 metros con PRIVADA SIN NOMBRE.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (460.87 m².) aproximadamente. Por lo que, con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurrente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación

diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHAS DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

2726.-15 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 449/16, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por JERONIMO DELGADILLO ARELLANO en el que por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos.

Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, el suscrito y el señor SILVANO GONZÁLEZ SANTOS celebramos un contrato privado de compraventa respecto del inmueble localizado en Calle Morelos sin número en el primer Barrio del Poblado de Santa María Magdalena Cahuacan, Estado de México y que es materia del presente juicio, teniendo la posesión desde la firma del contrato de referencia. En ese orden de ideas desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, he venido ejerciendo actos de dominio manifestando que el día veinticuatro de Noviembre de dos mil quince, se realizó el traslado de dominio a favor del promovente, quedando debidamente registrado en Tesorería perteneciente al Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México. De igual forma hago de conocimiento que me encuentro al corriente con los pagos correspondientes al impuesto predial que se general. A la fecha el suscrito no he sido molestado por ninguna persona ya que mi permanencia siempre ha sido en forma pacífica, continua y pública en mi calidad propietario, toda vez que dicho inmueble me fue vendido sin reserva ni condición alguna por el señor SILVANO GONZÁLEZ SANTOS. Siguiendo con este mismo orden de ideas y con la finalidad de que su Señoría tenga a bien ubicar de forma más exacta el inmueble que se pretende inmatricular. La competencia de este H. Juzgado se determina por la ubicación del Inmueble que se encuentra dentro de la Jurisdicción de su Señoría. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y en su momento procesal oportuno se rinda la información necesaria por parte de los colindantes del lugar me permito anunciar para efecto de que se le cite el día y hora que su Señoría se sirva señalar para llevar a cabo la diligencia correspondiente. AL NORTE MIDE 16.60 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS, AL SUR MIDE 19.85 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA SOCORRO BECERRIL, AL ORIENTE MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JESÚS GONZALEZ SANTOS, AL PONIENTE MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ROSARIO MACEDO GARCÍA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 320.20 METROS CUADRADOS.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de junio del dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto: 17 de mayo del 2016.- Secretario de Acuerdos, LIC. JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

1128-A1.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 402/2016, relativo al Juicio DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por MA. LUISA CRUZ PLATA y FRANCISCO MARTINEZ ESCOBAR en su carácter de abuelos maternos de la menor BERENICE MARTINEZ CRUZ en contra de ANA LUISA MARTINEZ CRUZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) La pérdida de la patria Potestad de nuestra nieta menor de edad de nombre BERENICE MARTINEZ CRUZ, a favor de los suscritos en forma provisional y definitiva y en contra de ANA LUISA MARTINEZ CRUZ. B) El pago de una pensión alimenticia en forma provisional y definitiva por ser de orden público. C) El pago de gastos y costas que con motivo de la tramitación de este asunto se generen.

HECHOS: 1) En fecha 04 de octubre de 2001 nuestra hija de nombre ANA LUISA MARTINEZ CRUZ, procreo a nuestra nieta menor de edad, a quien lleva por nombre BERENICE MARTINEZ CRUZ.... 2) Nuestra nieta menor de nombre Berenice Martínez Cruz, solo fue registrada por nuestra hija ANA LUISA MARTINEZ CRUZ... 3) Promovemos en carácter de abuelos maternos... 4) Después de que nació nuestra menor nieta BERENICE MARTINEZ CRUZ, nuestra hija ANA LUISA MARTINEZ CRUZ, vivió con los suscritos en el domicilio conocido ubicado en SANTA CRUZ BOMBATEVI, del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, durante un lapso de solo cuatro años..., 5) En el año 2006, sin recordar la fecha exacta, nuestra hija ANA LUISA MARTINEZ CRUZ, salió de nuestro domicilio, con el objeto de irse a trabajar fuera de esta Ciudad y de esa manera poder sostener a nuestra nieta menor BERENICE MARTINEZ CRUZ, cosa que nunca ocurrió, ya que se desobligó por completo de su responsabilidad de proporcionarle alimentos..., 6) Así desde el año 2006 los suscritos hemos estado al cuidado de nuestra nieta, responsabilizándonos de su cuidado, alimentos y educación...

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ANA LUISA MARTINEZ CRUZ, mediante edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente para que de contestación a la demanda, debiéndose prevenir a ANA LUISA MARTINEZ CRUZ, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada citada, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Vigentes en el Estado de México.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los 02 días de junio de dos mil dieciséis.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

35-C1.-9, 20 y 29 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MINERVA DURAN RUIZ, ANGELICA DURAN RUIZ Y AURORA DURAN RUIZ. CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 163396/25/2016 PROMUEVEN INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "YAHUTENCO", UBICADO EN LA AVENIDA 5 DE MAYO NUMERO 11, SANTA MARIA CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO ESCOBAR SALAZAR, AL SUR: 24.60 METROS Y LINDA CON GLORIA ESCOBAR ZACARIAS, AL ORIENTE: 08.50 METROS Y LINDA CON AVENIDA 5 DE MAYO, AL PONIENTE: 08.50 METROS Y LINDA CON JAIME VENADO BAÑOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 212.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAM CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TEXCOCO MEX, A 12 DE ABRIL DEL 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2724.-15, 20 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 120/114/13, LA C. ESTHER ELIGANA HURTADO DE BELTRAN, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLEJÓN 5 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 18.10 MTS. Y COLINDA CON TERESA HURTADO DE RAMIREZ Y ROMAN HURTADO SANTIN, SUR: MIDE 17.30 MTS. Y COLINDA CON MANUEL VILLAFRANCA, ORIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON ELIAS VILLAFRANCA, PONIENTE: MIDE 8.50 MTS. Y COLINDA CON CALLEJÓN 5 DE FEBRERO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 156.00 M2.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2743.-15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 7928/20/2016, LA C. MARIBELDA DOMÍNGUEZ JAIMES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en LA CALLE CINCO DE MAYO NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda:

NORTE: 8.70 METROS (OCHO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MERIBELDA DOMÍNGUEZ JAIMES, SUR: 7.35 METROS (SIETE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FLORENCIO DOMÍNGUEZ JAIMES, ORIENTE: 13.55 METROS (TRECE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ABAD MARTÍNEZ, PONIENTE: 13.55 METROS (TRECE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PASILLO DE ÁREA COMÚN. SUPERFICIE TOTAL DE: 109.15 METROS CUADRADOS (CIENTO NUEVE METROS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2743.-15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 7930/22/2016, LA C. SOFIA MANUEL CRUZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en SANTA ROSA, RINCON DE JAIMES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 166.00 METROS Y COLINDA CON SALAZAR SEBASTIAN, SUR: MIDE 433.00 METROS Y COLINDA CON CLIMACO HERMENEGILDO, ORIENTE: MIDE 476.00 METROS Y COLINDA CON TORRES MELITON, PONIENTE: MIDE 414.00 METROS Y COLINDA CON CLIMACO HERMENEGILDO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 125,728.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2743.-15, 20 y 23 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 7929/21/2016, LA C. YOLANDA JAIMES RODRÍGUEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en RINCÓN DEL NARANJO LA CABECERA, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 29.00 METROS (VEINTINUEVE) Y COLINDA CON MACARIO JAIMES PATIÑO, SUR: 44.00 METROS (CUARENTA Y CUATRO) Y COLINDA CON MACARIO JAIMES PATIÑO, ORIENTE: 58.00 METROS (CINCUENTA Y OCHO) Y COLINDA CON MACARIO JAIMES PATIÑO, PONIENTE: 62.00 METROS (SESENTA Y DOS) Y COLINDA CON MACARIO JAIMES PATIÑO. SUPERFICIE TOTAL DE: 2,190.00 M2.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor

circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2743.-15, 20 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

EXPEDIENTE No. 108921/05/2015, GUILLERMO SÁNCHEZ BARCENAS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO: LA SOLEDAD UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE TEOTITLAN, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. 215.50 METROS LINDA CON CALLE REPUBLICA DE VENEZUELA, AL SUR: 237.00 METROS LINDA CON GEORGINA DELGADILLO LOPEZ, LOURDES DELGADILLO LOPEZ Y MARIA DE LA CRUZ LOPEZ RAMÍREZ, AL ORIENTE. 30.00 METROS LINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 30.00 METROS LINDA CON CALLE AVENIDA MEXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 6,317.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-OTUMBA, MÉX. 03 DE JUNIO DEL 2016.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL ÁVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

2729.-15, 20 y 23 junio.

EXPEDIENTE 108920/04/2015, MIGUEL ANGEL SANCHEZ BÁRCENAS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO "MORADILLA Y HUIXOTITLA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE NOPALTEPEC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 74.10 METROS LINDA CON HECTOR SANCHEZ VAZQUEZ, AL SUR: 75.60 METROS LINDA CON CALLE COYOTEPEC, AL ORIENTE: 30.00 METROS LINDA CON CALLE ALFREDO DEL MAZO, AL PONIENTE. 30.00 METROS LINDA CON CALLE MORA. CON UNA SUPERFICIE DE 2,245.05 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-OTUMBA, MÉX. 03 DE JUNIO DEL 2016.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL ÁVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

2730.-15, 20 y 23 junio.

EXPEDIENTE No. 130675/90/2015 FELIPE JESUS AUSTRIA MATA PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO "RANCHO VIEJO" UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LA CABECERA

MUNICIPAL DE TEMASCALAPA MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON SUPERFICIE DE 1,786.95 METROS. AL NORTE: 90.00 METROS CON ROBERTO TELLEZ QUEZADA, AL SUR: 89.50 METROS CON SANTIAGO VARGAS, DULCE MARIA ACEVES TELLEZ, FELIPE JESUS AUSTRIA MATA Y JAVIER TELLEZ OROZCO, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON MA. LOURDES TELLEZ RAMOS, AL PONIENTE: 20.00 METROS CON GERONIMO TELLEZ RAMOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-OTUMBA, MÉX. 03 DE JUNIO DEL 2016, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL ÁVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

2731.-15, 20 y 23 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 117651/11/2016, El C. MARCOS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA NIÑOS HÉROES SIN NUMERO BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 29.00 MTS. CON JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ; AL SUR: 28.30 MTS. CON FELIPE CORDERO; AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON FRANCISCO ZUNO; Y AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON CERRADA NIÑOS HÉROES DE 5.00 MTS DE ANCHO. Superficie total aproximada de: 429,75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 03 de JUNIO del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1102-A1.-10, 15 y 20 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIA 147 CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER, QUE ANTE MI SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ANTONIA HERNÁNDEZ TORRES** PRESENTANDOSE COMO PRESUNTA HEREDERA LA SEÑORA **MA. GUADALUPE BRISEÑO HERNÁNDEZ**, Y ALBACEA LA MISMA SEÑORA **MA. GUADALUPE BRISEÑO HERNÁNDEZ**, POR ESCRITURA NÚMERO **16,504**, VOLUMEN **282**, DE FECHA **17 DE MAYO DEL 2016**.

AUTORIZANDO PARA QUE TRAMITEN Y RECOJAN A LOS SEÑORES **EDUARDO SERVIN LÓPEZ Y/O LIC. LUIS ARTURO MANCILLA VENEGAS Y/O MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y/O SUSANA DE LA TORRE REBOLLAR. Y/O ALEJANDRO CERVANTES ALDAY**.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.- RÚBRICA.

TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DEL 2016.

2 PUBLICACIONES (EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES) EN LA "GACETA DE GOBIERNO"

412-B1.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 770 extendida el 31 de octubre de 2014, ante el suscrito notario, doña AMALIA EVELYN CURIEL ALFARO, se declaró única heredera en la sucesión legítima a bienes de su padre don JUAN JOSE CURIEL ZULETA, acepto la herencia y se designó albacea de la sucesión de que se trata, quien acepto dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Ixtapaluca, Estado de México, a 31 de mayo de 2016.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MÉXICO.

413-B1.- 9 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de mayo del 2016.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público Número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 15,024** volumen **396** del protocolo a mi cargo en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICTOR RUBEN LEON MIRANDA**, que otorgan los señores **MARIA GUADALUPE ARCEO TAMAYO, PABLO MARTIN LEON ARCEO, PEDRO RUBEN LEON ARCEO, JUAN RICARDO LEON ARCEO y MARCOS ARTURO LEON ARCEO**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus.

Los presuntos herederos el señor **VICTOR RUBEN LEON MIRANDA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **VICTOR RUBEN LEON MIRANDA**, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión,

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **KENIA ARCE LOPEZ** y acta de matrimonio y actas de nacimiento, con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

414-B1.-9 y 20 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
“E D I C T O”**

C. JOSEFINA TERESA ZÚÑIGA CORREA POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 36, VOLUMEN 58, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO DOMICILIO CONOCIDO COLONIA FRANCISCO I. MADERO MUNICIPIO NICOLAS ROMERO DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 19.00 MTS. COLINDA CON ANDRES MIRANDA; AL SUR: 17.80 MTS. Y COLINDA CON CALLE REAL DEL CAPULIN; AL ORIENTE: 21.55 MTS. COLINDA CON ANASTASIO ZUÑIGA CORREA; AL PONIENTE: 19.90 MTS. Y COLINDA CON ALEJANDRO MIRANDA ZUÑIGA Y MARIO MIRANDA ZUÑIGA, SUPERFICIE: 381.24 M2.; CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE MAYO DEL 2016.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1105-A1.-10, 15 y 20 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
“E D I C T O”**

C. JULIO SÁNCHEZ VARGAS, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 59, VOLUMEN 99, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 1968, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SAN ANTONIO O LA HUERTA, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, HOY HACIENDA DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 102.00 METROS CON BONIFACIO MORENO Y MANUEL BARRERA; AL SUR: EN 103.00 MTS. CON HACIENDA SAN MATEO; AL ORIENTE: EN 41.00 METROS CON JUAN MORENO PICASSO; AL PONIENTE: EN 28.00 METROS CON CARMEN CHAVIRA, CON UNA SUPERFICIE DE 3587.50 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 2 DE JUNIO DEL 2016.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1113-A1.-10, 15 y 20 junio.



“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O

EL C. LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR CARLOS DUEÑAS LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partidas 965 Volumen 366 Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación No. 96.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: ubicado en el Fraccionamiento de tipo Popular urbano y Conjunto Habitacional “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, RESPECTO AL LOTE 906, MANZANA 49, SUPERMANZANA 2, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 15.- AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 5.- AL SURESTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE SAN FERNANDO.- AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 7.- SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 01 de marzo del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2740.- 15, 20 y 23 junio.

RECIDENCIAL LA PRECIOSA S.A. DE C.V.

R.F.C. RPR 140303JA9

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DEL 2016

ACTIVO	0
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

NAUCALPAN, Estado de México, 17 de Mayo del 2016

Liquidador: C. Antonio Franco Medina
(Rúbrica).

1083-A1.-8, 20 y 30 junio.